



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120170013600

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintidós de abril de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez la solicitud de fecha 11 de septiembre de 2020, suscrita por la señora María Adiel Jaramillo de Rendón, relacionada con la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del radicado 2017-00136.

Asimismo, informo que previo a resolver se requirió a la entidad acreedora mediante auto del 03 de diciembre de 2020, sin que haya realizado pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio N° 0102-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2020)

Procede el Despacho a través del presente proveído a resolver lo pertinente frente a la petición formulada por la demandada, sobre la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por el **BANCOLOMBIA S.A.**, por pago de la obligación.

ANTECEDENTES:

La demandada, señora María Adiel Jaramillo de Rendón, elevó solicitud de terminación del presente proceso por pago y levantamiento de medidas cautelares decretadas, para el efecto adjuntó dos paz y salvos expedidos por la entidad demandante el 9 de septiembre de 2020.

En consecuencia, el pasado 3 de diciembre de 2020, este Juzgado puso en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud elevada por la demandada, al correo electrónico notificacjudicial@bancolombia.com.co, sin que a la fecha se haya recibido respuesta de la entidad acreedora, por tanto, se ordenará reiterar la comunicación al Banco Bancolombia, para que de manera urgente procedan a suministrar la información requerida, manifestando si coadyuvan la petición de terminación del proceso. Para el efecto, se enviará esta nueva solicitud a los emails de la apoderada Lupe Marcela Forero Sierra: lupemarcela@gmail.com y lforero@naoki.com.co.

Ante la demora de la entidad Bancaria para responder lo solicitado, se resolverá la petición de la demandada, en los siguientes términos,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, que a su letra dice:

“Artículo 461.. Terminación del Proceso por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

826d797fb6ba088a55522211c1cb28ac5f0f8c51aacf50d5e0aeab74150e4f97

Documento generado en 22/04/2021 12:05:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**